

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Custodia y Cuidado Personal Rad. N°.2021-00317-00

Habida cuenta que se haya vencido el término de la publicación realizada por la secretaría del despacho en el RNPE, relacionada con el emplazamiento del acá demandado, es menester continuar la etapa subsiguiente en este asunto. Por lo antes dicho, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar para que conste en el expediente, la publicación realizada por la secretaría del despacho en la web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, relacionada con el emplazamiento de la demandada MARIA EUGENIA DUQUE USME.

SEGUNDO. DESIGNAR Curador Ad-Lítem a la demandada MARIA EUGENIA DUQUE USME. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación a la abogada MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía N°36.149.859 de Neiva, y T.P 77952 CSJ, dirección: calle 11 # 1-07 Oficina 204 Edificio Garcés Cali, correo electrónico: marce103@hotmail.com

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación pertinente, y remítase haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplida la actuación de la curadora designada, habrá de proseguir el Despachoa concluir lo dispuesto en el numeral séptimo del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 46 Hoy 21 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

JAPC.